ESTUDIOS PREVIOS
ADQUISICIÓN DE BIENES AGROPECUARIOS

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015:

(…)

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

(…)

La Ley 1014 de 2006 preceptúa en el Capítulo III “Fomento de la cultura del emprendimiento” lo siguiente: Artículo 12 Literal b). “Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia”. Ibídem, Literal c) “Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo” y, Artículo 13 numeral 2. “Transmitir en todos los

niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas".

Por su parte la institución educativa dentro del Proyecto Educativo Institucional contempla el desarrollo de proyectos pedagógicos productivos, los cuales tienen como fin promover el desarrollo y fortalecimiento de competencias de emprendimiento en los educandos.

De conformidad con lo anterior y para el normal desarrollo de los procesos y procedimientos institucionales inherentes al desarrollo de los Proyectos Pedagógicos Productivos, La Institución Educativa Juan Crisóstomo Osorio del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, requiere la adquisición de café pergamino seco para su industrialización y comercialización.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

60101700 – Materiales de recursos del profesor

3. OBJETO POR CONTRATAR: Suministro de café pergamino seco como materia prima para el desarrollo del Proyecto Pedagógico Productivo de la Institución Educativa Juan Crisóstomo Osorio, municipio de Aranzazu, Caldas.

4. BIENES POR SUMINISTRAR: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista suministrará a la institución los siguientes bienes:

Producto	Presentación	Cantidad
Café pergamino seco	Arroba (12,5 kg)	63,9

Descripción y especificaciones del producto

Producto: Café pergamino seco de origen colombiano.

Origen declarado: Vereda Las Camelias, Aranzazu, Caldas

Unidad comercial: arroba de 12,5 kilogramos de peso neto.

Condición técnica propuesta: humedad entre el 10 % y el 12 %; apariencia homogénea, olor característico; libre de moho, insectos, sustancias contaminantes y materiales extraños.

Empaque y recepción: sacos limpios, secos y aptos para el transporte; verificación de peso neto, estado y calidad en el lugar de entrega.

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El fondo ha estimado un presupuesto para la adquisición por un monto de Dieciséis Millones de Pesos ($16.000.000) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Un sólo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes solicitados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 7 días, contados a partir de la fecha de expedición del acta de inicio.

8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa Juan Crisóstomo Osorio, ubicada en la Vereda Las Camelias del Municipio de Aranzazu, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Compraventa.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".

(…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto

contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000008 del 16 de octubre de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Rubro: Sostenimiento de Proyectos Pedagógicos Productivos.

Aranzazu, 16 de octubre de 2026.

MANUEL LEONARDO ORDOÑEZ LÓPEZ
Rector
Institución Educativa Juan Crisóstomo
Aranzazu, Caldas